

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/464/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/464/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría de Hacienda**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el folio **00377120**.

II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió un acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ello la atención de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos por parte de los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante así como procedimientos realizados por el Instituto, se reanudaron hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; periodo que fue ampliado por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se informó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día once de agosto de dos mil veinte, argumentando **la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

V. ADMISIÓN. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/464/2020**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecinueve de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día tres de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Procurador Fiscal del Estado del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, requerir a la Oficialía Mayor, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00377120 la cual rindió el informe solicitado en veintiséis de enero de dos mil veintituno.

IX. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que el Procurador Fiscal del Estado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“por lo anterior esta autoridad y a efecto de otorgar una respuesta más precisa a cada una las interrogantes efectuadas por el hoy recurrente se informa lo siguiente:

*1. ¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad?
¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?*

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo integro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.

Cabe mencionar que la autorización de la licencia de paternidad es competencia de la Oficialía Mayor.

2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?

3 personas

3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo. 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

4. Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reitera que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

5. ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y

procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que se reitera que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

6. La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

7. La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento

humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

8. ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.

Las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, se realizan de acuerdo a lo contemplado en el capítulo II del artículo 23 al 35 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; aunado a lo anterior las mujeres que laboran en la Secretaría de Hacienda del Estado en todo momento cuentan con el acceso a seguridad social.

9. Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)

Dentro de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California, no se contempla el cuidado de personas con discapacidad, padres y adultos mayores.

Sin embargo, dentro de las condiciones generales de trabajo Colectivo en su Clausula Vigésima, Fracción VII, segundo párrafo, el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Proteccionales del Estado de Baja California

... Respecto a las Madres y Padres que prestan sus servicios para la autoridad pública, estos gozaran del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de su padre, madre, esposa (o) concubina (o) e hijos en cualquier edad, que se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados. Asimismo, cuando las autoridades médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, eso es, la madre o padre, y por el término que el instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L...."

Cabe mencionar que la autorización de la licencia anterior es competencia de la Oficialía Mayor.

Por lo antes expuesto y como se advierte en las respuestas otorgadas, todo lo relacionado con la capacitación e información de los trabajadores del Gobierno del Estado, se encuentra a cargo del sujeto obligado denominado Oficialía Mayor de acuerdo a las atribuciones que le confieren en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente”(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. ¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad?

¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?

2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?

3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?

4. Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.

5. ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?

6. La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?

7. ¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?

8. ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.

9. Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)”
(sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00377120, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información.

Sin más por el momento, me despidió extendiendo un cordial saludo.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Por este medio solicito se le dé trámite a mi solicitud de información así como a la queja interpuesta en virtud de que esta autoridad no ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, basando en una argumentación y fundamentación en la que indica la improcedencia de la misma, afirmando que no cuenta con dicha información. No obstante ello, no motiva ni fundamenta su respuesta, máxime que esta Secretaría sí cuenta con la información solicitada porque cuenta con personal laborando, y ese personal, se encuentra bajo diversos regímenes de contratación y por tanto en nómina, y al ser trabajadoras y trabajadores quienes conforman el cuerpo laboral de esta Secretaría, cuentan con derechos y obligaciones que deben ser observadas por la persona titular de la Secretaría y por el área de Recursos Humanos que corresponde, y es precisamente esa área o su homologa la que debe dar seguimiento puntual a la información solicitada. Por su parte, el área de capacitación también cuenta con dicha información, toda vez que son parte de la estructura básica de cualquier secretaría o institución y por lo tanto dentro de sus funciones se encuentran las de capacitar a sus trabajadores en diversas materias, así como también se encargan de llevar el registro de los talleres o actividades que realizan en la misma. De ahí que se advierta que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 142, 143, fracción II, VI y

XII.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Procurador Fiscal del Estado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“por lo anterior esta autoridad y a efecto de otorgar una respuesta más precisa a cada una las interrogantes efectuadas por el hoy recurrente se informa lo siguiente:

1. *¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad? ¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?*

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. Cabe mencionar que la autorización de la licencia de paternidad es competencia de la Oficialía Mayor.

2. *¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?*
3 personas

3. *¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?*

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo. 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

4. *Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.*

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el

proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reitera que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

5. ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que se reitera que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

6. La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios

y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

7. La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

8. ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.

Las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, se realizan de acuerdo a lo contemplado en el capítulo II del artículo 23 al 35 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; aunado a lo anterior las mujeres que laboran en la Secretaría de Hacienda del Estado en todo momento cuentan con el acceso a seguridad social.

9. Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)

Dentro de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California, no se contempla el cuidado de personas con discapacidad, padres y adultos mayores.

Sin embargo, dentro de las condiciones generales de trabajo Colectivo en su Clausula Vigésima, Fracción VII, segundo párrafo, estipula lo siguiente:

... Respecto a las Madres y Padres que prestan sus servicios para la autoridad pública, estos gozaran del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de su padre, madre, esposa (o) concubina (o) e hijos en cualquier edad, que se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados. Asimismo, cuando las autoridades médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, eso es, la madre o padre, y por el término que el instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L...."

Cabe mencionar que la autorización de la licencia anterior es competencia de la Oficialía Mayor.
Por lo antes expuesto y como se advierte en las respuestas otorgadas, todo lo relacionado con la capacitación e información de los trabajadores del Gobierno del Estado, se encuentra a cargo del sujeto obligado denominado Oficialía Mayor de acuerdo a las atribuciones que le confieren en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente"(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

I. **Inexistencia de la información**

La parte recurrente en su escrito de interposición del presente recurso de revisión manifestó como agravio la declaración de inexistencia de la información solicitada, por tal motivo esta ponencia instructora procedió al análisis de las documentales y actuaciones que integran el presente expediente sin que se advierta la presencia de alguna declaración por parte del sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la documentación solicitada.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente en cuanto a la inexistencia de la información solicitada.

II. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y motivación

Del análisis del contenido de la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a la solicitud 00377120 se advierte que el día uno de julio de dos mil veinte la parte recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Hacienda, quien en fecha quince de julio de dos mil veinte sostuvo una incompetencia total para atender lo solicitado. **Sin que se hubiere** comunicado al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud sobre la notoria incompetencia, así como del sujeto obligado que sí resulta competente para atender su solicitud o se le exhibiera la resolución del Comité de Transparencia respectivo sobre la incompetencia sostenida de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente en cuanto a la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

III. Incompetencia

No obstante lo anterior, en la contestación al presente recurso se advirtió la incompetencia parcial a la solicitud planteada y no total como lo había manifestado la unidad de transparencia del sujeto obligado en la respuesta primigenia; derivado de lo anterior, se solicitó un informe de autoridad a la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00377120.

En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Oficialía Mayor del Estado de Baja California a través del Subsecretario de Administración, desahogó la prueba solicita e informó:

"MANUEL ALEXANDRO MORÁN FABELA, Subsecretario de Administración de la Oficialía Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, en debida respuesta al requerimiento contenido en el oficio número ITAIPBC/C2/408/2020, derivado del Recurso de Revisión RR/464/2020, en el que ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad; "para que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00377120"; por lo cual y de conformidad con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, de los artículos 86 y 124 fracción II del Reglamento Interno Secretaría de Hacienda en vigor, me permito, dentro del término concedido,

hacerle llegar el INFORM DE AUTORIDAD rendido por la Dirección de Recursos Humanos y el Centro de Profesionalización Desarrollo del Capital Humano, respectivamente de esta Oficialía Mayor de Gobierno como áreas responsables de la información solicitada, donde se informa que este Sujeto Obligado Oficialía Mayor de Gobierno es COMPETENTE.”

Del contenido del informe recibido se advierte que la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, es quien cuenta con las atribuciones para generar la información requerida en los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud primigenia, por lo que quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado competente.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado Secretaría de Hacienda no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00377120**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00377120**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO,** figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el

SECRETARIO EJECUTIVO, ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que
autoriza y da fe. Doy fe.

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/464/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.